



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ADENDA NUMERO UNO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MINISTERIO DE VIVIENDA) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN."

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, _____, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que

compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho, numeral once, y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio

th



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de años de edad, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, en mi calidad de **MINISTRA** del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE VIVIENDA; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, de de

HA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución Descentralizada, que se llamará el ILP, calidad que comprueba con: a) Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados los funcionarios ACORDAMOS celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, las instituciones relacionadas suscribieron el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MINISTERIO DE VIVIENDA) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN." relativo a la transferencia por un monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00 US).
- II. Que en virtud de las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, realizadas por el Consejo de Ministros mediante Decreto No.1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, mediante el cual



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

se estableció en el artículo 5, lo siguiente: “Sustitúyase el Art. 28, por el siguiente”, “Art. 28.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado o Ministerios siguientes:”, “11) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte”, “15) Ministerio de Vivienda”; que como resultando de dicha reestructuración, el Ministerio De Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) ha pasado a denominarse Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, dejó de formar parte de las instituciones que conforman al Estado asumiendo la rectoría de la vivienda, por parte del Ministerio de Vivienda.

- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en Diario Oficial No. 101, tomo No. 423, de esa misma fecha, y Decreto Ejecutivo número doce, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, publicado en Diario Oficial No. 138, tomo No. 424, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y consta en artículo 28, numeral 15, y artículo 45-D, que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano dejó de formar parte de las instituciones que conforman el Estado y corresponde al Ministerio de Vivienda ejecutar las competencias que detalla el artículo 45-D antes relacionado, así como las que las leyes, decretos o reglamentos le atribuyan al mencionado Viceministerio, asumiendo todos los convenios y obligaciones contraídas por el mismo, pues se entenderán celebrados y contraídos con el Ministerio de Vivienda
- IV. Que la suscripción del Convenio referido en el Romano I, se dio en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”, ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno. Sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- V. Que según la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que comprenden, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.
- VI. Que para cumplir la sentencia en referencia, fueron transferidos inicialmente VEINTE MIL DOLARES EXACTOS (\$20,000.00 US) al ILP, para contribuir con la ejecución de los



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las víctimas identificadas en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que se designarán o habitarán, volviéndose necesaria dicha transferencia de fondos al ILP, por cuanto éste carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración individual de inmuebles a favor de dichas familias.

- VII.** Que es necesario modificar el Convenio originalmente suscrito, a través de la correspondiente Adenda, con el objetivo de transferir más recursos económicos para las acciones relacionadas en el marco de la Ejecución del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños, agregar servicios que se le han requerido a ILP que son necesarios en vista que el cumplimiento a dicha sentencia está estrechamente relacionado a las condiciones habitacionales que aseguren el retorno de las víctimas y quienes ya habitan, gocen de condiciones adecuadas, es un imperativo para las Instituciones de Gobierno y para delimitar los compromisos y responsabilidades del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Ministerio de Vivienda e Instituto de Legalización de la Propiedad.
- VIII.** Que el incremento de los fondos a transferir, serán utilizados para los casos en que la víctima o grupo familiar posea un terreno y no se encuentre legalizado y sea calificado, a través del Ministerio de Vivienda, siendo el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), quien asegurará el tema jurídico de la tenencia, cumpliendo con las normativas respectivas, a efecto de la obtención de Dictamen Legal de tenencia del inmueble por cada beneficiario, así como su posterior proceso de escrituración y/o legalización.
- IX.** Que de acuerdo a Memorando de la Unidad Financiera Institucional referencia MOP-GFI 239 AP 88/2019, de fecha 10 de abril de 2019, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de DIEZ MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (10,000.00 USD), el cual permitirá cumplir con la ejecución de procesos de legalización, escrituración de inmuebles a las familias afectadas por la masacre de El Mozote y lugares aledaños, con cargo al Cifrado Presupuestario 2019-4300-3-07-01-22-1-6224352, por un monto total de \$10,000.00 US.
- X.** Que La cláusula Quinta, con el epígrafe “PLAZO Y MODIFICACIONES”, establece lo siguiente en su último inciso: “El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución”.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

XI. Que los otorgantes han valorado de manera conjunta, la necesidad de emitir la presente Adenda que permita cumplir la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente Adenda al Convenio de Transferencia de Fondos antes mencionado, en el sentido de **MODIFICAR** el mismo en cuanto a el nombre del convenio; Cláusula Segunda: Compromisos de las Partes y Cláusula Cuarta que corresponde al Monto a Transferir, así:

CLÁUSULA PRIMERA:

De conformidad a lo indicado en los Romanos **II** y **III** de los considerandos del presente instrumento, se modifica la denominación del Convenio, quedando establecido de la siguiente manera:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN."

CLÁUSULA SEGUNDA:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, numeral 15, y artículo 45-D, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en todos los apartados del Convenio donde se hace referencia al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se le atribuyen al Ministerio de Vivienda.

CLÁUSULA TERCERA:

Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES, quedando redactada de la siguiente manera:

[Handwritten mark]



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

A) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:

;

1- Transferir a ILP a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad adicional de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000.00 USD), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del Convenio originalmente suscrito. Dichos fondos suman un total de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00 US).

B) COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA:

- 1- Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme las actividades objeto del convenio y entregar la documentación de los inmuebles identificados, para la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.
- 2- Facilitar la efectiva coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas, para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio, asimismo y en caso de ser necesario, realizar las gestiones con la corporación policial para el mismo fin.
- 3- Dar seguimiento a la ejecución financiera del convenio.
- 4- Establecer en conjunto con el ILP, las metas, plan de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.

C) COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP)

- 1- A cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias designadas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a razón de los valores siguientes:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

TABLA DE INDICADORES

Nº	Indicador	Unidad de Medida	Documento de Respaldo	Costo	Descripcion
1	Informe legal	Lote	Informe Legal	\$200	Identificación en campo del inmueble, el análisis de los documentos recolectados y su estudio catastral y registral. Es el resultado final que resume y concluye sobre el proceso de legalización, considerando la información analizada y recopilada en el Diagnostico de campo, diagnostico de oficina, análisis jurídico, registral, técnico y catastral del inmueble sujeto del proceso de legalización
2	Actualización de Informe Legal	Lote	Informe Legal	\$200	Actualización de informe legal por cambio de inmueble, cambio de beneficiario o cambios de procesos que implican realizar una nueva inspección de campo, análisis documentos recolectados y su estudio catastral y registral. Es el resultado final que resume y concluye sobre el proceso de legalización, considerando la información analizada y recopilada en el Diagnostico de campo, diagnostico de oficina, análisis jurídico, registral, técnico y catastral del inmueble sujeto del proceso de legalización
3	Medición topográfica, procesamiento y aprobación de planos	Lote	Plano de levantamiento topográfico	\$500	Medición del Inmueble de interés, plasmada en el plano, incluye y resume el análisis técnico jurídico de los planos del inmueble y/o proyecto sujeto al proceso de legalización y/o de acuerdo al requerimiento, área de lote, accesos, áreas comunes, entre otros, incluye verificar la correcta georeferencia del inmueble, la información técnica, cuadro de rumbos y distancias, tipos de linderos colocados, colindantes, conforme a ficha inmobiliaria, área, memoria descriptiva, descripción técnica y área de archivo en Auto Cad versus área en plano impreso
4	Elaboración de Descripciones Técnicas	Lote	Descripción Técnica	\$400	Preparar, presentar y gestionar la Carpeta del proceso de legalización hasta la aprobación en las instituciones competentes y elaborar la descripción técnica de la medición que contiene la geometría del lote transferir, medidas de las áreas en M2 y V2; así como cada uno de los linderos, colindantes y colindancias, sus rumbos, distancias y ubicación del inmueble.
5	Inscripción de documento	Inscripción	Escritura Inscrita	\$300	Esta etapa inicia con la elaboración de proyectos de escrituras y/o diligencias notariales, protocolización de escrituras y/o diligencias ante Notario, obtención de firmas de otorgantes, emisión de testimonios, presentación de documentos al Registro de la propiedad, hasta la inscripción de documento a favor del beneficiario



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLAUSULA CUARTA:

Se modifica la cláusula QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES en su inciso primero, quedando redactado de la siguiente manera:

El plazo del presente convenio será de DOS AÑOS (2), contados a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados.

CLÁUSULA QUINTA:

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda, se mantienen según lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda, en tres ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE



MICHELLE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA
ÁD HONOREM



DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ
CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD